

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN
LOS EXPEDIENTES NÚMERO **01467/INFOEM/IP/RR/2012,**
01472/INFOEM/IP/RR/2012, **01475/INFOEM/IP/RR/2012** Y
01477/INFOEM/IP/RR/2012 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló cuatro solicitudes de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con los siguientes números de folio **00098/NICOROM/IP/2012,** **00103/NICOROM/IP/2012,** **00106/NICOROM/IP/2012** y **00108/NICOROM/IP/2012** que señalan lo siguiente:

1)

Los programas anuales de obras 2009, 2010 2011 y 2012; y la información relativa a los procesos de licitación y contratación de la dirección de obras públicas de 2009, 2010 2011 y 2012 (Sic)

2)

La situación financiera del ayuntamiento de nicolás romero, así como de la deuda pública municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 (Sic)

3)

Información relativa a los Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones

4)

Agenda de reuniones públicas del presidente municipal de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega para todas las solicitudes, el **SAIMEX**.

2. El veintiséis (26) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a todas las solicitudes de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION (Sic)

1) 00098/NICOROM/IP/2012:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN



PRESENTE

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00096/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita *Los programas anuales de obras 2009, 2010 2011 y 2012; y la información relativa a los procesos de licitación y contratación de la dirección de obras públicas de 2009, 2010 2011 y 2012*, al respecto he de informar que la información que solicita se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, artículo XXII. Fracción III.

Sin otro en particular, me despido..

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2) 00103/NICOROM/IP/2012:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN



PRESENTE

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00103/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita *la situación financiera del ayuntamiento de Nicolás Romero, así como de la deuda pública municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012;* al respecto he de informar que la información que solicita se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción IX; dando con ello respuesta a su solicitud de información.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) 00106/NICOROM/IP/2012:



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN



PRESENTE

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00106/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita *Información relativa a los Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones*; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XIII; dando con ello respuesta a lo requerido.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) 00108/NICOROM/IP/2012:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.

ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN



PRESENTE

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00108/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita *Agenda de reuniones públicas del presidente municipal de los años 2009, 2010, 2011 y 2012*; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XV; dando con ello respuesta a lo requerido.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE

LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia Municipal AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
Unidad de Información NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 58 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el once (11) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) 01467/INFOEM/IP/RR/2012:

Acto Impugnado: La entrega incompleta de la información pública de oficio /Los programas anuales de obras 2009, 2010 2011 y 2012; y la información relativa a los procesos de licitación y contratación de la dirección de obras públicas de 2009, 2010 2011 y 2012) ya que en su respuesta el sujeto obligado solo refiere: que la información que solicita se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, articulo XXII. Fracción III, y al revisar ello en la pagina que refiere se aprecia que solo se encuentran los siguientes archivos: Programa Anual de Obra 2010 Programa Anual de Obra 2011 Programa Anual de Obra 2012 PROCESOS PARA LA ADJUDICACION, LICITACION PUBLICA PROCESOS PARA ADJUDICACION, INVITACION RESTRINGIDA PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DIRECTA que al abrirlas y analizarlos se puede deducir que no se encuentra publicada la información que se solicita unicamente publican oficios prefabricados de procesos mas no de los procedimientos de licitación que el gobierno municipal ha realizado; es decir no estan publicados los programas anuales de obra que solicite y tampoco las licitaciones que ha realizado el gobierno municipal de los años que refiero, asi mismo solicito se inicie un procedimiento administrativo en contra de este sujeto obligado por publicar información inservible y por no publicar la información pública de oficio que determina la ley de transparencia. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: La entrega incompleta de información pública y la no publicación de información pública de oficio. (Sic)

b) 01472/INFOEM/IP/RR/2012:

Acto Impugnado: Entrega incompleta de la información solicitada (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: El sujeto obligado no entrego la información solicitada (La situación financiera del ayuntamiento de nicolás romero, así como de la deuda pública municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012) ya que en su respuesta me remite a la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Articulo XXII. Fracción IX y al revisar esta información publicada se desprende que no se encuentra la información relativa la situación financiera de los años solicitados y tampoco a la deuda publica de los años referidos asi como se advierte que la información publicada (Estado de deuda pública) no cuenta con sellos oficiales ni firmas de los servidores públicos que realizan esos documentos. (Sic)

c) 01475/INFOEM/IP/RR/2012:

Acto Impugnado: no entrega de información pública de oficio (Sic)

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La no entrega de la información solicitada (Información relativa a los Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones) ya que en su respuesta el sujeto obligado refiere que la información se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XIII, y al revisar este link aprace lo siguiente: Page not found The page you are looking for might have been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable. Please try the following: If you typed the page address in the Address bar, make sure that it is spelled correctly. - Click the Back button in your browser to try another link. - Use a search engine like Google to look for information on the Internet. HTTP 404 - File not found Por lo que no entrega ni publica información pública de oficio. (Sic)*

d) 01477/INFOEM/IP/RR/2012:

Acto Impugnado: *La entrega incompleta de la información solicitada (Agenda de reuniones públicas del presidente municipal de los años 2009, 2010, 2011 y 2012) (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *La entrega incompleta de la información solicitada (Agenda de reuniones públicas del presidente municipal de los años 2009, 2010, 2011 y 2012) ya que en su respuesta el sujeto obligado refiere quye la información solicitada se encuentra publicada en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XV y al revisar dicha información no se encuentran completos los documentos que contienen la información solicitada ya que en el año 2011 solo llega hasta septiembre en 2009 faltan muchos meses y días y 2012 llega hasta octubre. (Sic)*

4. Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012 y 01477/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

Asimismo, se formó el expediente 01475/INFOEM/IP/RR/2012 turnados a la ponencia del Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informes de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por el **RECURRENTE** y contenidos en la presente resolución.

6) Por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

7. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



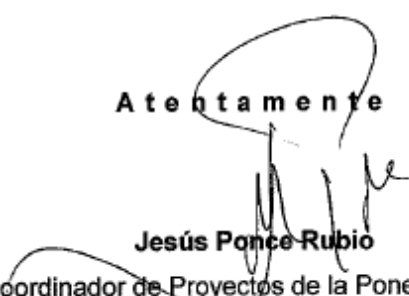
Toluca, Estado de México; Enero 8, 2013
INFOEM/COM-A/05/2013

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nicolás Romero, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 en las fracciones III, IX y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca, Estado de México; Enero 17, 2013
INFOEM/COM-A/014/2013

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nicolás Romero, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/011/2013
Toluca de Lerdo; México a
11 de enero de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 08 de enero de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/05/2013**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, así como a través de correo electrónico: **jesus.ponce@infoem.org.mx**, el archivo correspondiente al acta y formato de verificación del portal web de transparencia del Ayuntamiento de Nicolás Romero, realizada y notificada en fecha 10 de enero del presente año, empezando a correr su término para substanciar las irregularidades de su portal de transparencia, mismo que fenece en fecha 22 de febrero de 2013.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracciones III, IX y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Cal. Centro, C.P. 40000 Toluca, México



EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/020/2013
Toluca de Lerdo; México a
21 de enero de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 17 de enero de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/14/2013**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, así como a través de correo electrónico: **jesus.ponce@infoem.org.mx**, el archivo correspondiente al acta y formato de verificación del portal web de transparencia del Ayuntamiento de Nicolás Romero, realizada y notificada en fecha 10 de enero del presente año, empezando a correr su término para substanciar las irregularidades de su portal de transparencia, mismo que fenece en fecha 22 de febrero de 2013.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE


M. EN D. JOSÉ EDGAR MARÍN PÉREZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pro. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 26 19 80, ext. 101,



EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Correo de Infoem - Se envía acta y formato de verificación del portal de transparencia d... Página 1 de 1



Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>

Se envía acta y formato de verificación del portal de transparencia del Ayuntamiento de Nicolás Romero

Jose Edgar Marin Perez <jose.marin@itaipem.org.mx>
Para: Jesús Ponce <jesus.ponce@itaipem.org.mx>, Alicia Velazquez de Paz
<alicia.velazquez@itaipem.org.mx>

17 de enero de 2013 12:23

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE LA
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PRESENTE

Sirva el presente para adjuntar al presente a través de archivos en formato PDF, el acta y formato de verificación del H. Ayuntamiento de Nicolás, Estado de México, practicada el día 10 de enero de 2013. Del mismo me permito informarle que los referidos Sujetos Obligado, no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 12, fracciones III, IX y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

 20130110143616945.pdf
450K

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
NICOLÁS ROMERO
10 DE ENERO DE 2013
Acta Número. ACT/VERIFIC/03/2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece, siendo las trece horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web de transparencia del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, constando que la misma no se encuentra en funciones, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 22 de febrero de 2013**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Poniente No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México
Tel. (722) 2 76 11 80 y 81, ext. 101, fax: ext. 125
correo electrónico: ita@itame.mx

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día diez de enero del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012, 01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

FECHA: 10/01/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO				
No.	Apartado	Cumple	Observaciones	
		SI	NO	
	Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)			
	(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.	X	Deberá contar con su marco jurídico de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares. Revisar su marco jurídico, ya que las ligas se encuentran rotas, por lo que se hace hincapié en que deberá colocar su normatividad en formato PDF:	
	(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama	X	Nombre: Puesto funcional: Categoría (Rango y Nivel): Remuneración (Gratificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): Dirección: Correo electrónico: Teléfono: Se requiere adecuar su formato a lo prevenido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Código Financiero de la entidad, por lo que se sugiere revisar el formato que maneja el INFOEM.	
	(Fracción III) Programas anuales de obras	X	Deberá contener la información correspondiente al programa anual de obra de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.	
	(Fracción IV y V) Diffusión del derecho de acceso a la	X	Incluir el LINK SICOSIEM, y la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2012.	

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012, 01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

 INSTRUMENTOS DE REGISTRO INSTRUMENTOS DE REGISTRO INSTRUMENTOS DE REGISTRO			
Información			Link al SICOSEM:
1. Sistemas (SALIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios. 4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidas 7. Solicitudes de acceso atendidas.			Procesos: Oficinas: Costos: Responsables: Solicitudes: Dirección, teléfono y horario de atención:
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.		X	Subir la totalidad de las actas de Cabildo, colocar la totalidad de los actos del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e informes sobre su ejecución.		X	Colocar cada uno de los presupuestos autorizados de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, así como sus informes de ejecución.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales. 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución		X	Colocar el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas que desarrolle el Ayuntamiento, incluir el nombre del beneficiario, monto del programa con el que es beneficiado, cualquier otro dato personal que haga identificable a la persona, favor de omitirlo.
(Fracción IX) Situación Financiera. 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública		X	Colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y por lo menos hasta el tercer trimestre del ejercicio 2012, así como la deuda pública municipal por ejercicios.
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.		X	Deberá colocar en ésta fracción la leyenda "NO APLICA".
(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.		X	Debe colocar una tabla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le otorgó, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2012.
(Fracción XII) Convenios		X	Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, y que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII)		X	Deberá colocar la información correspondiente a directores

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012, 01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

infoem
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dirección Jurídica y de Verificación

	Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.			de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS Y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
(Fracción XIV)	Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos.	X		Deberá incluir los boletines informativos hasta 2012. Incluir todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRIPITICOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2012.
(Fracción XV)	Agenda de reuniones públicas	X		Incluir agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de las sesiones de Cabildo.
(Fracción XVI)	Indíces de información clasificada 1. Reservada 2. Listado de bases de datos personales.	X		Incluir una tabilita con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.
(Fracción XVII)	Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.	X		No cuenta con información, incluir una tabilita con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.
(Fracción XVIII)	Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.	X		No cuenta con información, incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Lo anterior, por lo menos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción XIX)	Programas de trabajo e informes anuales de actividades.	X		Incluir formatos de programa anual que envíen al OSFEM, así como el informe del primer y segundo informe de gobierno.
(Fracción XX)	Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.	X		Subir la información del avance de la administración municipal por área administrativa y ejercicio.
(Fracción XXI)	Trámites y servicios con requisitos.	X		Deberá subir las cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.
(Fracción XXII)		X		Subir los informes que envían al OSFEM, y ligar los informes de

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012, 01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación

Informes y Estadísticas				
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas Estatales y municipales		X		gobierno con la fracción XIX. Incluir la cuenta pública de 2009, 2010 y 2011.
Artículo 15 (Fracción)				
(Fracción I) Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos		X		No cuenta con la información, debiendo subir lo relacionado a: Parques, alumbrado, panteones, mercados, alcantarillado, jardines, etc.
(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas Territoriales Reservas Ecológicas Participaciones Federales Recursos que integren su hacienda.		X		Subir el Plan de Desarrollo Municipal.
(Fracción III) Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública		X		Subir la información de Protección Civil, del Atlas de riesgos y el Plan de Desarrollo Urbano.
TOTAL	26	0	26	
TOTALES		0	0	%
PORCENTAJE				

(FÓRMULA DE PORCENTAJE)
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISÓ

M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación
 del INFOEM

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la ley de la materia para que este Pleno analice el fondo de los asuntos planteados, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a las solicitudes de información estas se entenderá por negadas, lo que provoca que el particular para cada caso, pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
...

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para todas las solicitudes se consultaron los expedientes electrónicos formados con motivo de las solicitudes de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta a las solicitudes hechas el mismo día (del 30 de octubre al 22 de noviembre del 2012), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo cuarto y siguiente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para

la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para

transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

...

X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

QUINTO. En términos de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los respectivos recursos a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de información hechas por el **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta en todos los casos.

Motivo suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a los diversos temas solicitados, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información.

En virtud de los dos temas planteados en las solicitudes, se procederá en primer lugar a estudiar el tema en relación con los programas anuales de obras públicas del 2009, 2010, 2011 y 2012 respecto al cual tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

A) PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

...

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

...

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

...

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO

Parte general

TÍTULO PRIMERO

Del objeto

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...

XI. Obra pública;

...

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

...

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

...

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

CAPITULO TERCERO
De los procedimientos de adjudicación
Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma. mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

**Sección Segunda
De la licitación pública**

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De acuerdo a lo anterior, tenemos que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, destaca la atribución de convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras públicas. A efectos de una mejor comprensión, debemos considerar que de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio con cargo a recursos públicos.

Las obras públicas pueden llevarse a cabo sea por administración directa del Ayuntamiento o bien a través de terceros. Así, en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública, o en su defecto por invitación restringida o adjudicación directa, y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento de contratación de obra pública constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo la ejecución de obra pública a través de terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública, o en su defecto por invitación restringida o adjudicación directa, y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento de contratación de obra pública constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual debe obrar en sus archivos.

Asimismo, es necesario considerar lo que el Bando municipal de Nicolás Romero señala respecto a la obra pública, toda vez que, como la Ley Orgánica del Estado lo establece se cuenta con la Dirección de Obras Públicas que será la encargada de ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, tal y como se muestra en las siguientes líneas:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

BANDO MUNICIPAL DE NICOLAS ROMERO DE 2012

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 60.- *El H. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los Artículos 87 y 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con un Director de Obras Públicas, que será el encargado de ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 61.- *Son obras públicas Municipales, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley, estén destinadas a un servicio público.*

La obra pública de promoción directa del H. Ayuntamiento, se ejecutará por administración o por contrato, y se adjudicarán previa convocatoria por el H. Ayuntamiento y sujetándose al procedimiento establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 62.- *El H. Ayuntamiento mediante la intervención de esta dirección inspeccionara, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen en el Municipio, con la participación en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.*

ARTÍCULO 63.- *Para el cumplimiento de sus fines, contará con la estructura orgánica que consigna el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.*

De todo lo anterior, se concluye que estudiada la naturaleza de la información respecto a la obra pública, la misma es información eminentemente pública y por tanto el **SUJETO OBLIGADO** deberá de entregar los programas anuales de obra pública así como la información relativa a los procesos de licitación y contratación de la dirección de obra pública, respecto a los años de 2009, 2010, 2011 y 2012, es decir, de la administración pasada tal y como lo señala la fracción III del artículo 12 de la Ley de la materia de la información pública de oficio.

B) La situación financiera del municipio

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

...

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

De tal forma que la información solicitada por el **RECURRENTE**, guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica al **SUJETO OBLIGADO** dado que la normatividad aplicable establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

Asimismo, en el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (www.osfem.gob.mx), se encuentra descrita la información que deben contener los informes mensuales:

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

De manera específica, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales del año 2012, que se puede consultar en el sitio web anteriormente señalado, establece que los estados de posición financiera tienen por objeto *“mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto a un periodo anterior”*, y contendrá:

- a) El Municipio;
- b) La fecha de presentación del Estado de Posición Financiera;
- c) Cuenta y nombre;
- d) Mes Anterior: Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo anterior;
- e) Mes Actual: Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, del pasivo y del patrimonio del periodo que se informa;
- f) Variación: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior;
- g) Total del Activo: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo;
- h) Total del Pasivo y Patrimonio: Anotar el resultado de la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio;
- i) Cuentas de Orden: Anotar los montos en pesos de las cuentas de orden deudoras, exceptuando las cuentas presupuéstales que utiliza la entidad municipal y cuyo saldo refleja el monto de los compromisos y contingencias de la entidad municipal;
- j) Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa y colocar el sello correspondiente; se debe hacer con tinta azul y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Posición Financiera, pues ello lo invalidaría; y
- k) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado de Posición Financiera.

Todo ello conforme al formato que se reproduce a continuación:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL

DE

DE

(C

MILIONESTOS)

CÍTLAS					MILE					MILE					MILE				
NOMBRE DE LA CUENTA					ANTERIOR					ACTUAL					VARIACIÓN				

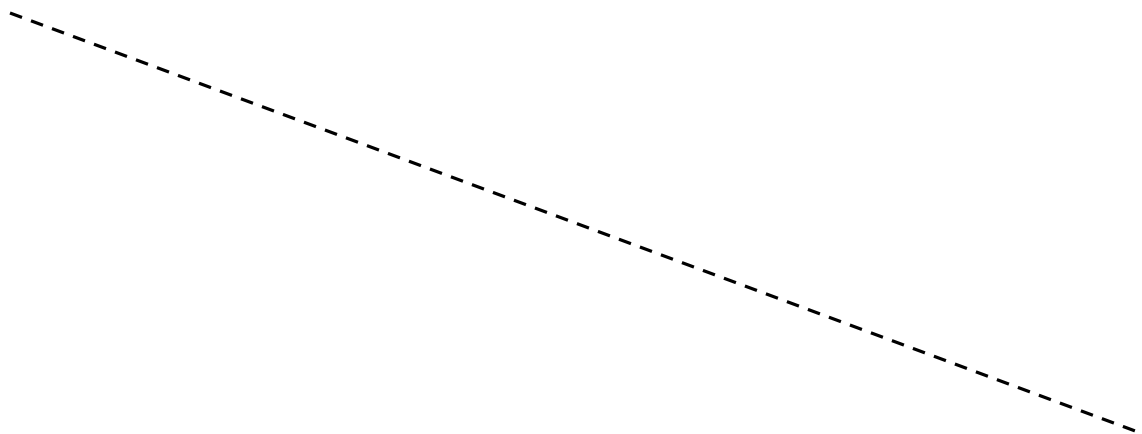
Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

82/447

Y por lo que respecta a los anexos, el mismo manual estipula que su objeto es *“Consignar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer el comportamiento de las mismas en un periodo determinado”*, debiendo reunir las siguientes características:

- a) El Nombre del Municipio;
- b) Fecha a la que corresponde el anexo;
- c) El número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza;
- d) El código de cada cuenta (**no se refiere a la cuenta bancaria sino a los códigos establecidos en el formato del Estado de Posición Financiera**), subcuenta y/o sub subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos;
- e) Descripción de la operación Realizada;
- f) Referencia que es el folio de los documentos que dan origen a la póliza;
- g) Póliza: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza;
- h) Fecha de elaboración de la póliza;
- i) Saldo Inicial: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del ejercicio;
- j) Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo;
- k) Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono;
- l) Saldo Final: Anotar la operación aritmética entre los puntos (6), (7) y (8);
- m) Apartado de Firmas; y
- n) Fecha de Elaboración: Anotar el día, mes y año en la cual.

Ello conforme al siguiente formato:



EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

 Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual 						
CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL						
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
2	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4				20 Y 22
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y 22
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4 Y 7	1,2,3,4 Y 7			
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	4	4	4	5 Y 19	20 Y 22
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4

17/447



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- ☐ Presidente.
- ☐ Síndico (s).
- ☐ Tesorero.
- ☐ Secretario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- ☐ Director General.
- ☐ Director de Finanzas.
- ☐ Comisario.
- ☐ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- ☐ Presidenta (e).
- ☐ Director.
- ☐ Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- ☐ Director.
- ☐ Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual	
➤ Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público. <i>En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:</i> ➤ Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.		
Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsiguientes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:		
DISCO 1 INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).		
1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado 1.3. Flujo de Efectivo 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada 1.5. Diario General de Pólizas 1.6. Relación de Donativos Recibidos 1.7. Conciliaciones Bancarias 1.8. Análisis de antigüedad de saldos 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*) 1.11. Relación de Documentos por Pagar 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2010 y anteriores 1.13. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas 1.14. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas 1.15. Notas a los Estados Financieros 1.16. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado 1.17. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado		
En la presentación de la información para el sistema electrónico auditor archivo .txt, para las entidades que <u>registran su contabilidad bajo otro sistema</u>, se deberán crear los dos archivos de texto plano, bajo las siguientes especificaciones técnicas: Se requiere extraer del sistema contable 2 archivos planos de texto; el primero refiere a las cuentas contables y el segundo a las pólizas, la estructura técnica es la siguiente:		
27/447		

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un período de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Estado de Situación Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

El Anexo al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, Flujo de Efectivo, Diario General de Pólizas, Nómina, Relación de Donativos Recibidos, Conciliaciones Bancarias, y Pólizas serán firmadas por quien las elabore y las revise,

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

RECURRENT:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

NOTA: Se deberán utilizar etiquetas auto adheribles.

Además se deberán presentar de manera impresa y debidamente firmados y sellados los siguientes documentos: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Balanza de Comprobación (Analítica).
- c) Estado de Actividades Acumulado.

LOGO

MUNICIPIO (1)	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	DE	DE	(2)
---------------	---	----	----	-----

[illegible]

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: *Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: *Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101*

2. AL ____ DE ____ DE ____: *Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.*

3. NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO: *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*

4. CUENTA Y NOMBRE: *Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.*

5. CONCEPTO: *Anotar una breve descripción de la operación realizada.*

6. REFERENCIA: *Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.*

7. PÓLIZA: *Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:*

I – ingresos E – egresos

D – diario Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. FECHA DE PÓLIZA: *Anotar la fecha de elaboración de la póliza.*

9. SALDO INICIAL: *Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.*

10. DEBE: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.*

11. HABER: *Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.*

12. SALDO FINAL: *Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.*

13. APARTADO DE FIRMAS: *Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.*

Por todo lo anterior, se colige que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, la normatividad aplicable en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios respecto a las funciones que directamente corresponden a las áreas

contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Además, como ya quedo precisado en el marco normativo, del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que contiene la información solicitada materia del presente recurso.

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis*: *El estado de posición financiera y sus anexos*.

Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como ha sido señalado con anterioridad, que debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se desprende que el documento remitido al OSFEM que contiene el Estado de Posición Financiera, así como sus anexos es información que se considera pública. En este sentido, la información referente a la situación financiera del **SUJETO OBLIGADO**, se trata de información pública.

Sin embargo, referente a la misma fracción IX la cual señala que la deuda pública municipal es información pública, corresponde citar el siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 256. Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

...

Artículo 257. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. La deuda pública del Estado:

A). Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.

B). Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los Municipios.

II. La deuda pública de los Municipios:

...

Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

II. Los financiamientos a ser celebrados por el Estado y comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de la Ley de Ingresos aplicable que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los Ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación.

Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberán constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento.

La Legislatura verificará que las operaciones de deuda pública, se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Código a través de los informes que presente el Ejecutivo con base en la fracción XI del artículo 263 del presente Código.

Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:

...

II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, refinanciamiento, reestructuración, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública. Para tal efecto,

podrá negociar y estipular en los instrumentos respectivos, las cláusulas usuales de los financiamientos, tales como las aplicables a entregas de información, obligaciones accesorias y jurisdicción, entre otras. El Gobernador informará de los contratos y convenios celebrados en los informes que presente con base en la fracción XI de este artículo.

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción anterior, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y/u obligado solidario.

...

V. Operar el Registro de Deuda Pública.

VI. Reestructurar o refinanciar los créditos adquiridos como deudor directo, responsable solidario o aval.

...

X. Administrar la Deuda Pública del Estado, promover la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento incluyendo emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las leyes.

XI. Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

XII. Publicitar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.

...

Artículo 266.- Los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

De igual manera, la Legislatura deberá autorizar anualmente en la Ley de Ingresos los pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.

Artículo 270.- El Estado y los Municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.

Dentro los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo 129, todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

Asimismo, se establece que el Municipio, puede obtener financiamiento a través de la suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos y los pasivos contingentes relacionados con estos actos, elementos que constituyen la deuda pública.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En relación a lo anterior, corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, operar el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el cual tiene su origen en el mandato legal a las entidades adquirentes de financiamiento de registrar su deuda para efectos de dotar de certeza jurídica tales operaciones.

Asimismo, se establece que las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan las instancias públicas deben inscribirse en el Registro de Deuda Pública, para lo cual es necesario cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación de la Legislatura en base a los máximos permitidos en la Ley de Ingresos correspondiente. Asimismo, en términos de la legislación antes invocada, se aprecia que para el correspondiente registro es necesario presentar la documentación referente al contrato celebrado, así como la autorización del correspondiente órgano de gobierno y la autorización de la Legislatura, cuando así sea necesario.

Ahora, es trascendental para este recurso lo dispuesto por el mismo **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto al Registro de Deuda Pública, el cual contiene lo siguiente:

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 273 Bis.- Para que las Entidades Públicas obtengan financiamientos provenientes de las instituciones de crédito, deberán cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría. Los recursos a obtenerse por este mecanismo, deberán estar autorizados en su Presupuesto de Ingresos y no podrán exceder el monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año que corresponda; estos ingresos serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron aprobados.

Artículo 274.- El Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:

I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.

II. En su caso, la autorización de la Legislatura.

III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados

estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Estado o los Municipios.

IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.

Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

I. Número progresivo y fecha de inscripción.

II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.

III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las Entidades Públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.

IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas.

V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

En el caso de fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos:

a). Número progresivo y fecha de inscripción.

b). Las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265-A del presente Código, que integren su patrimonio.

c). En su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones.

d). Las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés.

e). Las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente.

f). Las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente.

De esta normatividad, se desprende que la deuda pública del **SUJETO OBLIGADO** está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos. Además, que también es una obligación oficiosa de transparencia como se señaló en párrafos anteriores que el **SUJETO OBLIGADO** debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora bien es de mencionar que el estado de posición financiera, se trata de una información que por su naturaleza debiese estar en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo señala el artículo 12 fracción IX, que a la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la **deuda pública municipal**, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

En este sentido, la información referente a los estados de situación financiera así como su deuda pública, corresponden a información pública de oficio, motivo por el cual ante la omisión de ser entregada al particular en su momento oportuno, deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los estados de situación financiera así como da deuda pública correspondiente a los años de 2009, 2010, 2011 y 2012, es decir, a la administración pasada, información pública de oficio tal y como lo señala la fracción IX de artículo 12 de la ley de la materia.

C) Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los **consejos de participación ciudadana**;

...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

...

II. Consejos de participación ciudadana:

...

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.*

De la normatividad en cita, se desprende que corresponde a los Ayuntamientos convocar a la elección de miembros de los consejos de participación ciudadana, los cuales se constituyen como organismos auxiliares de éste para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los cuales se integran con vecinos del municipio, mismos que son electos por los habitantes de la comunidad y cuentan con las atribuciones anteriormente señaladas.

Por su parte, el **Bando Municipal de Nicolás Romero del 2012:**

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Medio Ambiente, deberá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

TÍTULO NOVENO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 135.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que establece el Título Tercero, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en el Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio de

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Nicolás Romero, vigente. Quedando estrictamente prohibido ejercer facultad o atribución no consignada en ordenamiento legal alguno, haciéndose acreedores a las sanciones y/o procedimientos que la ley respectiva establece.

El cargo de elección popular no será renunciable, operando únicamente la licencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 136.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre comunidad y las Autoridades, tendrán las atribuciones que consignan el Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Tratándose de mejoras y acciones de beneficio social, los Consejos de Participación, podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal y debidamente autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal, recibo a cada interesado y deberán informar de ello a la propia Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente conforme lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por los vecinos de la colonia que representen y el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 138.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido en el presente Bando y el Reglamento respectivo.

Los Consejos de Participación Ciudadana, sólo podrán fungir y hacer gestiones relativas al ámbito territorial para el que fueron electos.

ARTÍCULO 139.- Los Delegados y Subdelegados son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones y las que le delegue el H. Ayuntamiento, procurando mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos. Quedando estrictamente prohibido ejercer facultad o atribución no consignada en ordenamiento legal alguno, haciéndose acreedores a las sanciones y/o procedimientos que la ley respectiva establece.

Los Delegados y Subdelegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como con las áreas de la Administración Pública Municipal que correspondan a las actividades a realizar.

ARTÍCULO 140.- Cuando así se autorice por el H. Ayuntamiento, en cada pueblo y/o comunidad, habrá un Delegado y hasta dos Subdelegados propietarios y sus respectivos suplentes.

Los Delegados y Subdelegados tendrán las atribuciones y obligaciones que les confieren los Artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tal y como lo señala el Bando Municipal de Nicolás Romero, se contara con un órgano de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que establece el Título Tercero, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las contenidas en el Reglamento para la Participación Ciudadana del Municipio

De tal manera que la participación ciudadana se tomara en cuenta precisamente para efectos de los procesos de elaboración, implementación y evaluación de política públicas, sin embargo tal y como se mostró en los oficios y actas de verificación adjuntas en los antecedentes de la presente resolución el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con esta información considerada como de oficio según lo establecido por el artículo 12 de la ley de la materia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

...

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con esta obligación de enviar la información solicitada respecto a los mecanismos de participación ciudadana, toda vez que constituye información pública de oficio, lo anterior traerá como consecuencia facilitar el acceso de la sociedad a un mínimo de información que corresponde a los temas más trascendentes de la documentación generada por la función pública, para dotar así a la sociedad de elementos para evaluar la gestión pública.

D) Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

...

Con respecto a la agenda de reuniones públicas a las que convoquen cada titular de los **SUJETOS OBLIGADOS** se tiene como lo establece la ley de la materia, la obligación oficiosa de mantener disponible y a conocimiento de la ciudadanía ya sea en medio impreso o electrónico en forma permanente y actualizada dicha agenda de reuniones, toda vez que ello refleja las actividades en las que ha contribuido o bien a formado parte el o los titulares del **SUJETO OBLIGADO**, pues a través de ellas se puede conocer sus actividades laborales y el acercamiento con la población para la cual sirven.

Luego de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer la entrega de la información relativa a la agenda de reuniones públicas correspondiente a la administración municipal pasada que corresponde del periodo de 2009 al 2012, tal y como lo señala la fracción XV del artículo 12 de la Ley de la materia.

QUINTO.- En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos y el uso de las tecnologías de la información, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a las solicitudes de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

Es importante destacar que el acceso a la información pública en los medios electrónicos es la que más facilita el conocimiento de ésta a la población en general, por ello, en la medida en que la información pública de oficio se encuentre completa y correcta en los portales electrónicos de los sujetos obligados, se abonará a que los particulares se interesen en conocer esta información, que a su vez aumentará la vigilancia respecto al desempeño de las instituciones públicas, alcanzándose de esta forma uno de los objetivos de la Ley de la materia establecido en el artículo 1 que lo es precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

Incluso, es de considerar que la publicación de la información pública de oficio en medios electrónicos tiene su origen en lo dispuesto por las constituciones políticas tanto federal como local, tal y como lo establecen en sus artículos 6 y 5 respectivamente:

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6°. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

5.-“ ...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Como se pudo observar de las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad, constituye información pública de oficio aquella que deberán tener

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, todo sujeto obligado.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE en** las cuatro solicitudes que dieron origen a los respectivos recursos de revisión le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** los recursos de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00098/NICOROM/IP/2012, 00103/NICOROM/IP/2012, 00106/NICOROM/IP/2012 y 00108/NICOROM/IP/2012.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00098/NICOROM/IP/2012, 00103/NICOROM/IP/2012, 00106/NICOROM/IP/2012 y 00108/NICOROM/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS Y LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN.**
- **LA SITUACIÓN FINANCIERA ASÍ COMO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y TOMA DE DECISIONES;**
- **AGENDA DE REUNIONES PÚBLICAS A LAS QUE CONVOQUEN LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

TODA LA INFORMACIÓN CITADA CON ANTERIORIDAD RELATIVA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PASADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2009 – 2012.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01467/INFOEM/IP/RR/2012, 01472/INFOEM/IP/RR/2012,
01475/INFOEM/IP/RR/2012 Y 01477/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO